



Resolución Directoral Nacional N° 106-2015-BNP

Lima, 02 SET. 2015

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Informe N° 384-2015-BNP/APER, de fecha 23 de julio de 2015, emitido por el Área de Personal de la Oficina de Administración; el Memorando N° 1003-2015-BNP/OA, de fecha 31 de julio de 2015, emitido por la Oficina de Administración; y el Informe N° 200-2015-BNP/OAL, de fecha 27 agosto de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor, que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante escrito con registro N° 11430, de fecha 20 de julio de 2015, el servidor Eduardo Jesús Reyes Casas, interpuso curso de apelación por denegatoria ficta a su solicitud respecto el abono y reconocimiento en forma permanente y continua de los incrementos otorgados por la dación del Decreto Supremo N° 021-85-PCM y sus modificatorias mediante Decretos Supremos Nos. 025-85-PCM, N° 063-85-PCM, N° 103-88-EF, N° 204-90-EF, N° 109-90-PCM, N° 264-90-EF, por concepto de compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad, en su condición de personal bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, con sus respectivos devengados e intereses legales;

Que, el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, de fecha 04 de abril de 1985, amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única en CINCO MIL SOLES ORO (S/.5,000.00) diarios adicionales para quienes venían percibiendo este beneficio con anterioridad al 01 de marzo de 1985, y por días efectivamente laborados;

Que, el Decreto Supremo N° 063-85-PCM, de fecha 15 de julio de abril de 1985, se otorga una asignación diaria de MIL SEISCIENTOS SOLES ORO (S/.1,600.00) por días efectivamente laborados;

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 106 -2015-BNP (Cont.)

Que, el Decreto Supremo N° 103-88-EF, de fecha 10 de julio de 1988, establece en el artículo 9° el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad en CINCUENTA Y DOS Y 50/100 INTIS (I/. 52.50) diarios para el personal nombrado y contratado comprendidos en los Decreto Supremo N° 025-85-PCM, señalando además que su otorgamiento estará sujeto a las condiciones y limitaciones contenidas en el mencionado decreto y deroga las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto;

Que, el Decreto Supremo N° 204-90-EF, de fecha 03 de julio de 1990, dispone que a partir del 01 de julio de 1990, los funcionarios, servidores nombrados así como pensionistas a cargo del Estado percibirán un incremento de I/. 500,000 mensuales por concepto de movilidad;

Que, el Decreto Supremo N° 109-90-PCM, dispone, en el inciso b) del artículo 1° que la compensación por movilidad se fijara en CUATRO MILLONES DE INTIS (I/. 4'000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 264-90-EF, otorgan un aumento por concepto de movilidad en UN MILLON DE INTIS (I/. 1'000,000.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas. Precisándose que el monto total por Movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fijara en CINCO MILLONES DE INTIS (I/. 5'000,000.00) dicho monto incluye los Decretos Supremos N° 204-90-EF y N° 109-90-PCM y el presente decreto;

Que, del análisis de lo antes expuesto, tenemos que el monto establecido por concepto por asignación de movilidad y refrigerio ha venido aumentando en favor del trabajador, ahora bien, según los últimos dispositivos legales el otorgamiento de estos montos es de manera mensual;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Memorando de Visto, emitido por la Oficina de Administración se remite el Informe N° 383-2015-BNP/APER, elaborado por la Encargada del Área de Personal, en cuyo numeral 2.9 se señala que *"De la revisión de las copias de las boletas de pago del mes de setiembre de 2013 y junio de 2014, presentadas por el servidor Eduardo Jesús Reyes Casas, así como de os Resúmenes de Pago de Haberes y Descuentos del año 1991 a la fecha, se verifica que el mencionado servidor se encuentra percibiendo la asignación de Movilidad y Refrigerio de acuerdo al monto vigente (S/. 5.00 nuevos soles), dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF."*;

Que, asimismo de la revisión de la documentación remitida se puede observar que se adjunta a la misma los Resúmenes de Haberes y Descuentos de los Años 1988 a 2015, en los cuales se consigna que al trabajador se le viene realizando los abonos correspondientes al concepto de movilidad y refrigerio;

Que, a través del Informe N° 200-2015-BNP/OAL, de fecha 27 de agosto de 2015, la Oficina de Asesoría Legal, señala que de la revisión de la documentación remitida se concluye se debe DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor EDUARDO JESÚS REYES CASAS, contra la denegatoria ficta de su solicitud respecto al abono y reconocimiento en forma permanente y continua de los incrementos otorgados por la dación del Decreto Supremo N° 021-85-PCM y sus modificatorias mediante Decretos Supremos Nos. 025-85-PCM, N° 063-85-PCM, N° 103-88-EF, N° 204-90-EF, N° 109-90-PCM, N° 264-90-EF, por





Resolución Directoral Nacional N° 106-2015-BNP

concepto de compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad, así como sus respectivos devengados e intereses legales;

Estando a lo propuesto y contando con la visación de la Dirección General de la Oficina de Administración y la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, Modifican el D.S. N° 021-85-PCM, precisándose que los S/. 5,000 diarios adicionales otorgados por concepto de movilidad y refrigerio a los servidores y funcionarios públicos serán abonados en forma íntegra, percíbase o no monto alguno por dicho rubro; el Decreto Supremo N° 063-85-PCM, Otorgan asignación diaria por movilidad equivalente a S/.1,600 a servidores comprendidos por el D.S. N° 025-85-PCM; el Decreto Supremo N° 103-88-EF, Otorgan incremento de remuneraciones y pensiones a funcionarios y servidores de la Administración Pública; el Decreto Supremo N° 204-90-EF, Otorgan Bonificación por Movilidad a funcionarios y servidores públicos; el Decreto Supremo N° 109-90-PCM, Otorgan una bonificación especial por costo de vida, así como fijar la compensación por movilidad para los funcionarios, servidores y pensionistas a cargo del Estado, en tanto se reestructure el Sistema Único de Remuneraciones y Pensiones del Sector Público; el Decreto Supremo N° 264-90-EF, Dictan medidas complementarias que regulen transitoriamente la liquidación de planillas, el pago de movilidad, así como otras acciones de personal de los organismos de Gobierno Central y otras Entidades; el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor EDUARDO JESÚS REYES CASAS, contra la denegatoria ficta de su solicitud respecto al abono y reconocimiento en forma permanente y continua de los incrementos otorgados por la dación del Decreto Supremo N° 021-85-PCM y sus modificatorias mediante Decretos Supremos Nos. 025-85-PCM, N° 063-85-PCM, N° 103-88-EF, N° 204-90-EF, N° 109-90-PCM, N° 264-90-EF, por concepto de compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad, así como sus respectivos devengados e intereses legales.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

